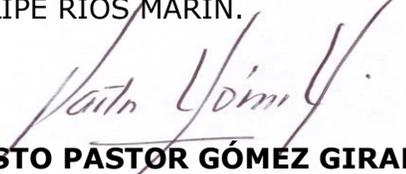


CONSTANCIA: febrero 18 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LUZ ANGELICA CEBALLO RAMIREZ madre y representante legal de los niños A.F.R.C Y I.R.C, frente al señor ANDRES FELIPE RIOS MARIN.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 095

Radicado No. 2021-00058

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ANGELICA CEBALLOS RAMIREZ, en calidad de madre y representante legal de los niños A.F.R.C y I.R.C frente al señor ANDRES FELIPE RIOS MARIN.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de D.S.C.L, una cuota equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ANDRES FELIPE RIOS MARIN como empleado de la empresa CALL CENTER uno 27 , atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante LUZ ANGELICA CEBALLOS RAMIREZ.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor ANDRES FELIPE RIOS MARIN, identificado con C.C. No. 1.053.810.337 expedida en Manizales - Caldas, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LUZ ANGELICA CEBALLOS RAMIREZ, en calidad de madre y representante legal de los niños A.F.R.C y I.R.C, frente al señor ANDRES FELIPE RIOS MARIN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor ANDRES FELIPE RIOS MARIN el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de los niños A.F.R.C y I.R.C, una cuota equivalente al cuarenta (40%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ANDRES FELIPE RIOS MARIN como empleado de la empresa CALL CENTER, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con los registros civiles de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR al pagador del señor ANDRES FELIPE RIOS MARIN consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de LUZ ANGELICA CEBALLOS RAMIREZ.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor ANDRES FELIPE RIOS MARIN identificado con C.C. No. 1.053.810.337 expedida en Manizales - Caldas, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiése a la autoridad de migración correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al abogado CRISTIAN CAMILO DAZA LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.060.650.824 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 284.984 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA